

## Resolución Directoral Regional

N° 70 -2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

16 FEB 2022

### VISTO:

El Oficio N°19618-2021-ONP/DPR de fecha 25 de noviembre de 2021 y el Informe Técnico N° 001-2022-GRSM/DRASAM/DOA-OGA-ARRHH-SAE, de fecha 17 de enero de 2022; sobre implementación de medidas correctivas a la pensión de cesantía de **WILLIAM CABRERA ALVÁN, y;**

### CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Normalización Previsional mediante la Resolución N°0000000562-2019-ONP/DPR.GD/DL-20530 del 13 de febrero de 2019; reconoce el derecho a pensión de cesantía al administrado **WILLIAM CABRERA ALVÁN, a partir del 29 de noviembre de 2018;**

Que, la Dirección Regional de Agricultura San Martín, mediante la Resolución Directoral Regional N°144-2019-GRSM/DRASAM del 6 de marzo de 2019; resolvió otorgar pensión definitiva de cesantía a don **WILLIAM CABRERA ALVÁN, a partir del 29 de noviembre de 2018 por el monto total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 436.00);**

Que, con el Oficio N°19618-2021-ONP/DPR de fecha 25 de noviembre de 2021; la Oficina de Normalización Previsional, hace conocer a la Dirección Regional Agraria San Martín que se emitió el acto administrativo de otorgamiento de la pensión de cesantía al señor William Cabrera Alván; en contravención a las normas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N°20530;.

Que, en el Informe N°2165-2021-ONP/DPR.IF del 25 de noviembre de 2021; de la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional; indica que se ha incluido en el monto de la pensión el concepto no pensionable establecido por el Decreto Supremo N°276-91;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas delegó a la ONP, mediante Decreto Supremo N°132-2005-EF, la función de fiscalización del Régimen del Decreto Ley N°20530; función que debe ejecutarse aplicando los lineamientos para la Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N°20530; función que debe ejecutarse aplicando los lineamientos para la Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N°20530; sus modificatorias, complementarias y conexas, regulado mediante Resolución Ministerial N°044-2018-EF/53.

Que, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, en su calidad de Entidad Fiscalizadora y en concordancia con la gestión del proceso de fiscalización efectúa la revisión de todos los actos administrativos de incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos, otorgamiento de beneficios y nivelaciones bajo el Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias, a fin de detectar los actos que hayan sido efectuados con infracción de las normas; así como, identificar aquellos actos administrativos nulos y cualquier otra irregularidad o ilegalidad, considerando lo dispuesto en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N°28449.

Que, el artículo 6° del Reglamento de delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530 aprobado por el Decreto Supremo N°132-2005-EF, delega a la Oficina de Normalización Previsional la facultad de fiscalizar la correcta aplicación de la normatividad del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530; sus normas modificatorias, complementarias y conexas, a partir del 01 de enero de 2005 de conformidad a lo dispuesto por la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N°28449 y el Decreto Supremo N°132-2005-EF.

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N°132-2005-EF, prescribe que la Entidad Fiscalizadora evaluará los informes remitidos por la Entidades Administradoras y, de no encontrarlos conforme, deberá dictar las recomendaciones y medidas correctivas necesarias para la correcta aplicación de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530 sus normas modificatorias, complementarias y conexas, debiendo hacer el respectivo seguimiento.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N°132-2005-EF, refiere que incurrirá en responsabilidad el funcionario o servidor público que incumpla las formalidades, plazos, directivas y lineamientos, debiendo informar estos actos a la Contraloría General de la República; por lo tanto, se dará por concluido el proceso de fiscalización.



## Resolución Directoral Regional

N° 70 -2022-GRSM/DRASAM

11 6 FEB 2022

Moyobamba,

Que, la Dirección de Producción de la ONP, efectúa la fiscalización de todos los actos administrativos de incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos y otorgamiento de beneficios y nivelaciones bajo el Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias; encontrándose comprometida la fiscalización de los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

Que, el Decreto Supremo N°276-91-EF establece una asignación especial para los funcionarios y servidores públicos, según la escala remunerativa prevista en dicha norma; sobre el particular cabe referir lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2 del Decreto Supremo N°276-91-EF que establece que la Asignación Excepcional otorgada por el artículo primero del citado Decreto Supremo, no está sujeta a cargas sociales, a FONAVI ni a fondos especiales de retiro; asimismo en su inciso c) señala que no es base de cálculo para establecer el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N°051-91-PCM, en consecuencia se tiene que el artículo 9 del referido Decreto Supremo, establece que las bonificaciones y beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores, serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, no debiendo tomarse en cuenta la Asignación Excepcional de S/ 50.00; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N°276-91-EF.

Que, de acuerdo a la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28449 vigente a partir del 1 de enero de 2005; se establece como pensión mínima para el régimen pensionario del Decreto Ley N°20530; la suma de **cuatrocientos quince y 00/100 soles (S/ 415.00)**.

Que, al haber otorgado la pensión de cesantía, contraviniendo al Decreto Ley N°20530 modificado por la Ley N°28449; y de acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N°132-2005-EF, refiere que incurrirá en responsabilidad el funcionario o servidor público que incumple las formalidades, plazos, directivas y lineamientos, debiendo informar estos actos a la Contraloría General de la República; es por ello que se deben adoptar las medidas correctivas.

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece que “*Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”

Que, el numeral 210.2 del referido artículo 210 de la citada Ley, señala que “*la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*”

Que, realizado el nuevo cálculo de la pensión de cesantía, sin incluir el Decreto Supremo N°276-91-EF y de acuerdo a la cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28449 vigente a partir del 1 de enero de 2005 que establece como pensión mínima para el régimen pensionario del Decreto Ley N°20530 la suma de S/ 415.00; quedando la pensión de cesantía de acuerdo al detalle siguiente:

COD.	CONCEPTO	Monto de la Pensión 100%
001	REMUNERACIÓN BÁSICA	0.06
003	BONIFICACIÓN PERSONAL	0.01
005	REMUNERACIÓN REUNIFICADA	36.47
008	DECRETO DE URGENCIA N°090-96	81.62
009	DECRETO DE URGENCIA N°073-97	94.68
010	BONIFICACIÓN FAMILIAR	3.00
011	REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.01
013	DECRETO DE URGENCIA N°011-99	109.56
029	D.S.N°051-91 B. ESPECIAL	15.59
	TOTAL	346.00
	Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28449 que establece pensión mínima del Decreto Ley N°20530	415.00

Que, al haber estado ocasionando un perjuicio económico al Estado por contravenir al Decreto Ley N°20530 modificado por la Ley N°28449 y precisadas en la STC N°050-2004-AI/TC; es oportuno precisar que los montos pagados en exceso en la pensión de cesantía al señor WILLIAM CABRERA ALVÁN, deben ser devueltos por el pensionista o descontados en la planilla de pensiones mensuales; estableciéndose los montos pagados en exceso, según detalle:

## Resolución Directoral Regional

N° 70 -2022-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

16 FEB 2022

Periodo	Pensión pagada con RDR N°144-2019-GRSM/DRASAM	Pensión mínima D. L. 20530	Devolución
<b>2018</b>			
Nov	29.06	27.66	1.40
Dic.	436.00	415.00	21.00
<b>2019</b>			
Ene a Dic	5,232.00	4,980.00	252.00
<b>2020</b>			
Ene a Dic	5,232.00	4,980.00	252.00
<b>2021</b>			
Ene a Dic	5,232.00	4,980.00	252.00
<b>2022</b>			
Ene	436.00	415.00	21.00
<b>Monto total para devolución</b>			<b>799.40</b>

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Reglamento de delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 aprobado por el Decreto Supremo N°132-2005-EF; la Ley N°28449 y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/GR de fecha 10 de setiembre de 2018 y la Resolución Ejecutiva Regional N°319-2021-GRSM/GR, de fecha 29 de diciembre de 2021 y demás normas conexas; contando con el visto bueno de la Jefa del Área de Recursos Humanos, Directora de la Oficina de Asesoría Legal, Director de Operaciones Agrarias y Jefes de las Oficinas de Gestión Administrativa y Presupuestal de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directoral Regional N°144-2019-GRSM/DRASAM de fecha 6 de marzo de 2019; al contravenir las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N°20530 modificado por la Ley N°28449 y precisadas en la STC N°050-2004-AI/TC. .

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER** el nuevo cálculo de la pensión de cesantía, a favor del señor WILLIAM CABRERA ALVÁN, determinándose que perciba la pensión mínima del Decreto Ley N°20530 por un monto de **CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 415.00)**, a partir del 29 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el ex servidor el señor WILLIAM CABRERA ALVAN, realice la devolución del monto de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 40/100 SOLES (S/ 799.40)** por pagos en exceso de la pensión de cesantía, bajo Responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR**, a la Oficina de Normalización Previsional – Inspección y Fiscalización el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Anibal J. Arce Saavedra  
DIRECTOR REGIONAL

